

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Núm. 162.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 11 del actual lo siguiente.

«La lealtad, el patriotismo y la ilustracion de Barcelona han venido á mitigar el acerbo dolor causado en el ánimo de la Reina por los deplorables efectos de la paralización del trabajo, en la industriosa Cataluña. No habiendo bastado á destruir aquella calamidad las sumas extraordinarias aplicadas por el Gobierno á las obras públicas, acudieron á la voz de la autoridad, ciudadanos ilustres ofreciendo generosamente sus propios recursos, contando con los demas de las clases á que ellos pertenecen, y con la eficaz cooperacion de todos los fabricantes. Asi vá á proporcionarse incesantemente trabajo á los hombres laboriosos, á quienes una intensa é inevitable crisis, estaba sumiendo en la indigencia. S. M. ha admitido propicia tales sacrificios, pero en calidad de préstamo, porque no hay razon ni justicia para que sea de otro modo, siendo al mismo tiempo la voluntad Real, que queden consignados para reconocimiento de la España entera los nombres de D. Joaquin de Aguilar, D. Cayetano Villalonga, D. Ramon de Bacardi, D. Juan Nadál, D. Joaquin Portein, como Director del Diario de Barcelona, D. Antonio Brusi Terrer, D. Francisco de Terrer, D. Ramon Mota, D. Joaquin Maria de Dón, D. Ramon Sampons, D. Francisco Victifreus, D. Antonio Nadál, D. José María Planas, D. Juan Jau-mandreu, D. Ramon Bona-Plata, D. Ramon Marech y Rós, D. E. Rosch y Pons, D. Rafael Ramoneda y Matas, Marqués de la Torre,

D. Ignacio Villavequia, M. el Conde de Fonnollar, D. Pedro Terrada, D. I. Girona, D. Antonio Codina, D. José Beltrán y Rós, D. F. Hachon, D. José Margarit y Leonar, D. José Bonet, D. José Rourá, D. Isidro Montadas, D. Tomás Comas, D. Inés Castell, el M. de Alfara, D. José María Serra, D. Felix Macía, D. J. Vidal y Rives, D. Francisco Fontanellas, D. L. Fontanellas, D. Isidro Inglada, D. José Xifré y Casas, D. Francisco de Milans y de Duran, D. Vicente Casas, prebistero, D. Antonio Lluch, D. Antonio Frich, D. Pablo M. Zintó Lorenzo Blach, como Director del Barcelonés, D. Manuel Saurí, D. Isidro Morán, D. Pablo Bosch, P. el Marqués de Sentmenat, D. R. de Villalobos, D. Manuel José de Torres, D. J. Risarch, D. Juan Costa, D. José Serra, D. Juan Cortés, como redactor del Fomento, D. Bernardo de las Casas, D. Manuel Martorell y los Sres. Serra y Parladé, los cuales en union con el Capitan general, por quien fueron convocados, el Gefe político, el Alcalde-corregidor y el Auditor general de guerra del ejército y principado de Cataluña, unánimemente acordaron los medios de satisfacer tan urgente necesidad, y los de todos los demas que cooperando con ellos contribuyan á realizarlos. El Gobierno de S. M. entre tanto hará los esfuerzos posibles para extinguir ó atenuar á lo menos los efectos de la crisis, y no contribuirá poco á conseguirlo la constante proteccion del trabajo nacional con la represion del contrabando, y otros medios en cuya adopcion se ocupa asiduamente. Entre ellos hay uno que secundado por el celo de las autoridades y corporaciones provinciales y municipales, puede producir ventajosos resultados. Tal es la construccion y mejora de los caminos vecinales, cuyo sistema y modo de llevarlos á cabo ha sido ya decretado y publicado; porque esta medida habrá de producir el doble y ventajoso efecto de facilitar el tráfico aumentando con la baratura el consumo de los pro-

ductos nacionales, y de dar ocupacion á la clase trabajadora. Cuando la Providencia hace pesar sobre las naciones calamidades que los esfuerzos de los Gobiernos no son bastante á extinguir, deber es de los individuos, contribuir por su parte á disminuirlas. Barcelona ha conocido este deber y está decidida á llenarlo, y no duda S. M. que las demas provincias imitarán tan noble y generoso ejemplo si desgraciadamente por alguna circunstancia que no esté en manos del Gobierno prevenir, la paralización del trabajo dejase sin ocupacion los brazos que tanto contribuyen á la produccion agrícola ó fabril. Así espero que lo hará V. S. entender á los habitantes de la provincia que administra, y especialmente á las autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio de cuyo celo é ilustracion se promete S. M. los mas felices resultados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1848.—Bravo Murillo."

Y para conocimiento del público y á los fines que se indican he dispuesto su insercion en este periódico, esperando que las personas pudientes de esta provincia sabrán en casos semejantes imitar el noble ejemplo del comercio y propietarios de la capital del Principado. Leon 18 de Abril de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 163.

Intendencia.

La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 7 del actual el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue: Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Febrero de 1836, en virtud de la ley de 16 de Enero del mismo año, y confirmado por la de 28 de Julio de 1837, se procederá á la venta de todos los bienes — aices, acciones, derechos y rentas procedentes de las Encomiendas vacantes de las cuatro Ordenes militares, maestrazgos, edificios-conventos y los censos de todas clases que son hoy propiedad de la Nacion. Art. 2.º Del mismo modo y conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instruccion de la propia fecha, se procederá igualmente á la venta de todos los bienes-raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías que tambien pertenecen al Estado. Art. 3.º Se declaran derogados todos los Reales decretos, órdenes y disposiciones

que previenen la suspension de la venta de los bienes á que se refieren los artículos precedentes. Art. 4.º La venta de los expresados bienes se verificará: la de los de encomiendas, maestrazgos y censos con sujecion al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo siguiente. La de los de ermitas, hermandades, santuarios y cofradías, en los términos y con sujecion á lo prevenido en la ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instruccion de la misma fecha; y la de los edificios-conventos del modo que prescribe el Real decreto de 26 de Julio de 1842. Art. 5.º Se concede á los dueños de fincas gravadas con censos que deben enagenarse con arreglo á este decreto, el término de dos meses contados desde su publicacion, para que puedan pedir la redencion de dichos censos, la cual se verificará con arreglo á las disposiciones anteriormente dictadas en esta materia. Art. 6.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se active la venta, así de los bienes de que se trata, como de los demas pertenecientes al Clero regular."

Lo que traslada la Direccion á V. S. encargándole que para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo mandado por S. M., se sirva adoptar las disposiciones siguientes:

1.º *Que inmediatamente se le dé toda la publicidad posible, así por medio del Boletín oficial de esa provincia, como por cualesquiera otros que V. S. crea conducentes al efecto.*

2.º *Que desde luego y por los mismos medios haga V. S. publicar listas clasificadas por pueblos de las fincas que en el término ó radio de cada uno existan para ponerse en venta, sin intercalar ni confundir las de unos pueblos con las de otros, expresando la procedencia de las fincas, sus nombres, clases, cubidas, aprovechamientos y renta que cada una esté produciendo, remitiendo una copia de dichas listas á esta Direccion para su conocimiento é insercion en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital.*

3.º *Que asimismo haga V. S. que sin intermision se taseen, capitalicen y pongan en subasta las mismas fincas, señalando dias para sus remates, y remitiendo á esta Superioridad relaciones de las que sean, con sus valores y dias en que hayan de tener lugar los remates, para darles publicidad en esta Corte, y que conozca la Direccion si se procede o no con la debida actividad en la enagenacion, dándola el impulso apetecido.*

4.º *Que por el correo inmediato al dia 8 de Junio próximo en que se cumple el término de los dos meses que por el artículo 5.º del preinserto Real decreto se conceden para la redencion de censos, remita V. S. una lista de los que se hubiesen solicitado redimir dentro de dicho plazo en esa provincia, y de los que queden existentes, procediendo acto continuo á la venta de estos en los mismos términos que respecto de las fincas se encarga en*

la disposicion precedente, sirviendo de tipo para la subasta de los censos que no tengan capital conocido, la cantidad que produzca su capitalizacion al $33\frac{1}{3}$ el millar, los reservativos y consignativos de origen redimible, y al $66\frac{2}{3}$ las demas cargas perpetuas.

5.º Que para la enagenacion de los bienes procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradias, se observen las reglas establecidas en los articulos 3.º y siguientes de la Instruccion circularada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Setiembre de 1841.

6.º Y finalmente recomienda á V. S. la Direccion la mayor actividad en esta parte del servicio, esperando de su celo que no omitirá cuantas medidas le sugiera su ilustracion para que la venta de los bienes nacionales se verifique con toda rapidex en esa provincia de su cargo, y que se servirá darla el correspondiente aviso del recibo de esta comunicacion."

Lo que se hace saber al público para su conocimiento á fin de que los que quieran interesarse, tanto en las ventas que se espresan, quanto en las redenciones de los censos, puedan dirigir sus solicitudes á esta Intendencia, en inteligencia que el dia 8 de Junio próximo cumple el término de los dos meses señalados por el artículo 5.º arriba inserto, para la redencion de los mismos. Leon 18 de Abril de 1848 = Venceslao Toral.

AGRICULTURA PRACTICA.

(Continuacion.)

El repollo blanco tiene las hojas de un verde claro, lisas y enteras, las pencas y hojas interiores blancas. El repollo ó cabeza que forman las hojas superiores es algo aplastado, redondo y muy apretado. A veces suele esquebrarse y en tal caso debe cortarse. Su calidad depende del terreno, del clima y del cultivo.

La lombarda, que es toda berza repollada con hojas arrugadas, rizadas y desiguales, tiene las variedades de la *morada*, que es la mas comun, redonda y carnosita; la *blanca*, de hoja rizada, muy parecida al repollo blanco y á la que pertenecen las variedades de la *col de Milan*; y por último la *tercia*, que es morada, enana, de repollo apretado, redondo y pequeño; en años favorables suele conservarse hasta Marzo, pasando el invierno sin abrirse.

La siembra de la *col* ó *berza verdal* y de la *blanca* principia en Marzo y continúa hasta primeros de Mayo. El terreno se cavará, desmenuzará y abonará con estiércol pasado y recortado. Los repollos y lombardas se siembran desde mediados de Marzo hasta fines de Mayo: los primetos pue-

den sufrirla en Junio aunque con riesgo. La de la *llanta* y *col castellana* se hace por Agosto y Setiembre. El *colinabo* por Mayo. El *bretón* desde Febrero hasta Abril y aun en Setiembre. El clima y situacion pueden determinar á que se hagan siembras mas tempranas ó mas tardías.

Con el objeto de recoger simiente, y teniendo presente lo que en un principio queda dicho, se arrancarán de los cuadros los pies elegidos en los países frios por Noviembre, y en los demas por Enero y Febrero para trasplantarlos. Los repollos y lombardas se escogerán de las plantas mas tardías las mas sobresalientes de cada casta, aprovechando los dias secos y templados y cuando no esté húmeda la tierra. Se quitarán las hojas podridas y algunas de las de afuera. Si se notare el que tenían humedad las berzas, repollos y lombardas se suspenderán hacia abajo por doce ó veinte horas, pues si no tal vez se podririan. El plantío será espacioso y la tierra bien abonada, introduciendo el troncho hasta cerca de las hojas. Cuando se noie han arraigado se cazarán en cruz los repollos y lombardas para que broten con facilidad los tallos de flor. Las vainas se cogerán en estando secas y sin jugo, poniéndolas á que se oreen, perfeccionen y curen. La mejor simiente es la del tallo principal, y de este la de las vainas inferiores. Se conservan en disposicion de germinar por doce ó quince años. Es poco económico recoger la semilla, como se acostumbra, de tronchos cortados para que broten brazos laterales y que estos la proporcionen.

De la espinaca.

Es originaria de Persia é introducida en Italia por los godos. De sus diferentes variedades solo se cultiva en nuestras huertas la *espinaca*, porque su semilla lo es: es la especie mas pequeña. Requiere tierra mullida y estercolada. En las provincias del norte de España, puede sembrarse desde fines de Febrero hasta últimos de Octubre, pudiendo así comerse espinacas todo el año; en las provincias del mediodia hay que hacerlo desde Agosto hasta concluir Octubre. Se siembra á puño ó á surco, esto último es mejor, pues facilita las escardas. Concluida la siembra se da un riego. A fines de invierno se quitarán las hojas dañadas. Deben aclararse dejándolas á unos ocho ó diez dedos entre sí; escardarlas y dar algunas labores de almocafre. Es planta que requiere agua y por lo tanto hay que dar cuantos riegos necesite. A la conclusion de Octubre se pueden coger algunas hojas, que es la única parte comestible, cortando ó arrancando las de afuera y dejando sin tocar las mas pequeñas, que son las del cogollo, así se logran hasta Marzo y Abril. Se arrancarán en cuanto comienzan á entallecer; reservando solo las que se destinan para simiente, á las que sería útil suspender desde mucho tiempo antes el deshojarlas.

Aunque son algunas las variedades de la *acedera comun*, la que generalmente se cultiva en nuestras huertas es la *comun de hojas anchas*: prevalece en tierras ligeras, sustanciosas y profundas, sin embargo de que cualquier tierra la conviene con tal que no sea ni demasiado húmeda ni demasiado seca. Se multiplica por semilla ó por la division de sus hijuelos ó retoños. En los países frios se siembra por Febrero y Marzo, y en los templados lo suelen hacer tambien por Octubre y Noviembre: se echará bastante clara y cubrirá con una ligera capa de mantillo ó de tierra destnenuzada, regando en seguida con regadera de lluvias ó aguas muy finas. La siembra se hace de asiento ó en semilleros: en ambos casos se regará á mano hasta que puedan resistir el riego de pie, los cuales se repetirán cuando se considere necesario, pues es planta que apetece la frescura. Se darán algunas labores con el almocafre y entresacarán las plantas sobrantes.

Se trasplantarán en tierra fina y preparada por Abril y Mayo entresacando las plantas mas crecidas, ó dividiendo los hijuelos de las cepas viejas por Octubre y Noviembre, que es lo mas general. Efectuado el plantío se dará inmediatamente un riego. Las plantas se pondrán á un pie de distancia unas de otras, ya sea que el plantío se verifique en eras, ya se haga en las orillas de los cuadros, arrietes ó regueras para aprovechar el terreno.

A los dos meses de sembrada ó plantada está en disposicion de tener hojas crecidas para el consumo diario, las cuales si se cortan cerca de tierra ó de la raiz y se riegan á menudo pueden criarlas diferentes veces en el año, saliendo cada vez mas tiernas. En las huertas suelen renovar los plantíos cada cinco ó seis años, arrancando las plantas y aprovechando los hijuelos ó rucños para otro nuevo plantío.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

LA

MUERTE DE JESUS,

POEMA ÉPICO,

ESCRITO Y DEDICADO

A PIO IX.

POR MANUEL AZCUTIA.

La Pasion de nuestro Señor Jesucristo, desde

su entrada en Jerusalem hasta el dia de su Ascension, es el argumento de esta obra, de cuyo mérito nada quieren decir sus editores. El público la juzgará. Esto no obstante, y para que se pueda formar alguna idea de cómo ha sido tratado por su autor tan interesante asunto, no parecerá fuera de propósito la insercion en este prospecto, de uno de los párrafos del dictámen emitido por el censor, á quien, segun costumbre, se ha remitido antes de conceder la licencia para su impresion.

«En mi entender, dice, su lectura, lejos de oponerse á la fe y buenas costumbres, arraigará aquella en los corazones piadosos, y mejorará estas en el pueblo cristiano. Y aun me atrevo á asegurar, que no se dará pecador, que no se entenezca y confunda, al leer lo que costó á nuestro amabilísimo Redentor nuestra salvacion. Tal vehemencia y energía emplea en la versificación, que entenece al par que consterna; tanto, que parece que se oyen y presencian los trágicos sucesos que refiere: medio fácil y provechoso para que se graven mejor en el corazon del lector, que habrá sido sin duda el principal fin que se haya propuesto el autor, digno (por haber consagrado su ingenio á objeto tan grave y magestuoso) de la gratitud de todo corazon sensible y cristiano.»

Ademas de la sentida introduccion que le precede, hállase dividido el poema en ocho cantos, que son los siguientes: 1.º *La Entrada en Jerusalem*.—2.º *La Cena y el Lavatorio*.—3.º *El Prendimiento*.—4.º *El Proceso*.—5.º *La sentencia*.—6.º *La Crucifixion*.—7.º *La Espiracion*.—8.º *La Resurreccion*.

Y para que se vea que en nada se ha separado el autor, de los Evangelios, y para llevar mejor el objeto que se propuso, ofreciendo al público una obra, donde los fieles pudiesen encontrar las mas claras explicaciones del sublime misterio de la Redencion, ha insertado despues los Evangelios mismos, en latin y castellano, en cuanto tienen relacion con la Pasion de Jesucristo, intercalando algunas notas, que ha creído convenientes para su mejor inteligencia, segun los santos padres y doctores de la Iglesia. Lleva tambien al frente la licencia del Ordinario, el dictámen del censor, la dedicatoria del autor al Sumo Pontífice, y las indulgencias concedidas á los que devotamente lo leyeren, por el Delegado apostólico de S. S. en esta corte, monseñor Brunelli, y por el Ilustrísimo señor obispo de Osmá.

Este libro, el mas á propósito por consiguiente de cuantos hasta el dia se han publicado, para leer y meditar en la Pasion del Salvador: de un tamaño muy proporcionado para poder asistir con él á las divinos oficios de la Semana Santa, é impreso con todo esmero, en excelente papel, consta de cerca de 300 páginas.

Se hallan de venta en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á diez y nueve rs. sin el retrato, y á veinte y dos con él.